

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

5817 *ORDEN 20/1988, de 2 de marzo, por la que se integran en las Inspecciones Técnico-Receptoras de Defensa (INTERDEF) las Inspecciones Regionales de la Armada.*

El Real Decreto 1/1987, de 1 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 2), reestructura el Ministerio de Defensa, en el que se integra, según su artículo 8.º, la Dirección General de Armamento y Material, y dentro de ella la Subdirección General de Industrias de la Defensa que tendrá a su cargo entre otros cometidos realizar la inspección técnica y económica de las fabricaciones.

En el apartado 1 del mismo artículo 8.º se señala que dependerán funcionalmente de la Dirección General de Armamento y Material, a efectos de preparar, desarrollar y ejecutar la política de armamento y material, los Organismos competentes de cada uno de los tres Ejércitos.

Por Orden número 5761/1979, de 19 de febrero, se transfiere en su artículo 1.º, 1, a la Dirección General de Armamento y Material, la Dirección de Industria y Material del Ejército tal como aparecen constituidas por Orden de 20 de abril de 1977 («Boletín Oficial» número 92) y Orden de 14 de diciembre de 1978 («Diario Oficial» número 288), y dentro de ella la División de Inspecciones Industriales.

Por Real Decreto 580/1979, de 22 de febrero, se transfieren a la Dirección General de Armamento y Material las Jefaturas Territoriales de Industria del Ejército del Aire.

Constituidas por Orden número 13/1987, de 3 de marzo, las Inspecciones Técnico-Receptoras de Defensa (INTERDEF), que distribuidas por todo el territorio nacional son las encargadas de efectuar las funciones de inspección, calidad y recepción en el ámbito del Ministerio de Defensa, se considera necesario integrar en ellas las Inspecciones Regionales de la Armada, reglamentadas por las Ordenes número 1034/1969, de 22 de febrero y número 635/1975, de 8 de agosto, que vienen desarrollando análogas funciones.

En su virtud, de acuerdo con la disposición final tercera del Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

1. Se transfieren a la Dirección General de Armamento y Material los Organismos Inspectores Regionales de la Armada que se indican a continuación y que se integran en el Área de Inspecciones Industriales y dentro de ella en las Inspecciones Técnico-Receptoras de Defensa (en adelante INTERDEF) que se señalan:

- Inspección Regional de Construcciones y Obras del Centro (Madrid) en la INTERDEF número 1.
- Inspección Regional de Construcciones y Obras del Sur (Sevilla) en la INTERDEF número 2.
- Inspección Regional de Construcciones y Obras de Levante (Valencia) en la INTERDEF número 3.
- Inspección Regional de Construcciones y Obras del Nordeste (Barcelona) en la INTERDEF número 4.
- Inspección Regional de Construcciones y Obras de Baleares (Palma) en la INTERDEF número 4.
- Inspección Regional de Construcciones y Obras del Norte (Bilbao) en la INTERDEF número 5.
- Inspección Regional de Construcciones y Obras del Cantábrico (Santander) en la INTERDEF número 6.
- Inspección Regional de Construcciones y Obras del Noroeste (Marín) en la INTERDEF número 7.

Los cometidos y funciones bajo dicha asignación serán los correspondientes a las Inspecciones Técnico-Receptoras de Defensa.

2. Los Organismos que se transfieren permanecerán provisionalmente en su ubicación actual, quedando facultado el Director general de Armamento y Material para disponer cambios en la mencionada ubicación.

3. Los Organismos que se transfieren prestarán el máximo apoyo técnico que solicite cualquiera de los tres Ejércitos y mantendrán el enlace necesario con los Organismos logísticos, en particular para la Armada (Dirección de Construcciones Navales Militares), el técnico-administrativo de las obras en buques e instalaciones navales en tierra.

4. El personal actualmente destinado con exclusividad en los Organismos que se transfieren, pasará a depender orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Armamento y Material.

5. La Dirección General de Armamento y Material y la Dirección de Construcciones Navales Militares, coordinarán todas las acciones necesarias para que la citada transferencia se efectúe evitando cualquier discontinuidad en el desempeño de las funciones inspectoras del material específico de la Armada.

6. Quedan derogados los artículos y disposiciones relativos a las Inspecciones Regionales de la Armada contenidos en la Orden número 1034/1969, de 22 de febrero («Diario Oficial del Ministerio» número 51), y en la Orden número 635/1975, de 8 de agosto, así como aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

7. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 1988.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5818 *ORDEN de 15 de febrero de 1988 por la que se modifica la de 24 de julio de 1987 sobre perfeccionamiento activo.*

La Orden de 24 de julio de 1987 sobre perfeccionamiento activo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto) respondía a la necesidad de disponer de las normas de procedimiento administrativo de tramitación oportunas para la puesta en funcionamiento en España del régimen de perfeccionamiento activo regulado por los Reglamentos Comunitarios.

No obstante, para garantizar una correspondencia más precisa con dichos Reglamentos, así como su más correcta aplicación en España, resulta conveniente introducir algunas modificaciones en la mencionada Orden.

A estos efectos, el Ministerio de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los textos de los artículos y apartados de la Orden de 24 de julio de 1987 sobre perfeccionamiento activo que a continuación se relacionan quedarán sustituidos por los que también se transcriben:

«Artículo 1.º 1. El régimen de perfeccionamiento activo es el régimen aduanero económico orientado al fomento de la exportación definido en los Reglamentos (CEE) números 1999/85, del Consejo, de 16 de julio («Diario Oficial» número L 188/1, del 20), 3677/86, del Consejo, de 24 de noviembre («Diario Oficial» número L 351, de 12 de diciembre) y demás dictados en su aplicación y se rige por lo establecido en ellos.

Artículo 2.º 2. Dentro del sistema de suspensión caben las modalidades de compensación por equivalencia, exportación anticipada y tráfico triangular. Dentro del sistema de reintegro cabe la modalidad de compensación por equivalencia.

Artículo 2.º 3. El sistema de suspensión propiamente dicho se inicia con la importación de mercancías con suspensión del pago de derechos a la importación, continúa con el perfeccionamiento de éstas y se ultima con la exportación fuera del territorio aduanero de la Comunidad de los productos compensadores, utilizando alguno de los supuestos contemplados en el artículo 18 del Reglamento 1999/85, del Consejo o, cuando se aplique el artículo 8 del Reglamento 296/86, de la Comisión, con la expedición de los